



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosano (FAU20537630222)
Fecha: 2017.07.19 11:24:50 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 19 de Julio del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000126-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, los expedientes N° 0000020284-2017, N° 0000023933-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 0000020284-2017 y escrito s/n de fecha 13 de junio del 2017, el Doctor Edgardo Vásquez Perez, Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000089-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo del 2017;

Que, a través de la resolución mencionada, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI) resolvió aprobar la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", ubicado en la cuadra 8 de la Av. Alfonso Ugarte esquina Jr. Chota y esquina Psje. Teodoro Peñaloza, distrito, provincia y departamento de Lima, asignándole los grados 1, 2, 3 y 4, así como la liberación de todas aquellas construcciones ajenas a la construcción original del hospital correspondiente al año 1939;

Que, de la revisión de la documentación presentada personal técnico de la DPHI emitió el Informe N° 000074-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 20 de junio del 2017, señalando que la inadecuada redacción del escrito del administrado, no permite tener la debida apreciación de los fundamentos de hecho, siendo necesario a fin de mejor resolver, que indique de manera específica los grados de intervención que a su juicio deban ser revisados nuevamente; lo expuesto fue comunicado al administrado a través del Oficio N° 000924-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de junio del 2017;

Que, mediante el expediente N° 0000023933-2017 y escrito s/n de fecha 06 de julio del 2017, el administrado presenta la aclaración del recurso de reconsideración adjuntando dos planos, señalando que solicita: en el sótano -parte posterior- el cambio del grado 2 al grado 3, y el cambio de grado 1 a grado 2 en sus muros perimetrales; en el primer piso del Volumen B solicita la ampliación del grado 3 hacia la parte posterior (zona de liberación) y en el segundo piso del citado volumen (al cual se le estableció la liberación) la asignación del grado 3 a fin de edificar una nueva construcción cuya altura será igual a la del segundo piso del volumen A (3.25 metros lineales);

Que, el administrado sustenta el cambio de los grados en el sótano (Volumen A) dada la necesidad de tener áreas nuevas para proyectos futuros; la ampliación del grado 3 en la parte posterior del Volumen B primer piso, por ubicarse en esta zona las cámaras de irradiación ahora fuera de servicio y convertida en archivo; la asignación del grado 3 en el segundo piso del Volumen B, por la necesidad de áreas mayores para proyectos futuros y traslado de las áreas ocupadas en el Volumen A de planta en "U" para reasignar áreas médicas en el segundo piso mencionado con su adecuada iluminación y ventilación;

Que, revisada y evaluada la documentación presentada, personal técnico de la DPHI emite el Informe N° 000083-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de





PERÚ

Ministerio de Cultura

julio del 2017, el cual señala que los cambios de grados de intervención solicitados recaen sobre las dos edificaciones originales del año 1939, del que fuera el antiguo Instituto Nacional del Cáncer, ocupado luego por el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé": Volumen A y Volumen B, construcciones que con el paso del tiempo fueron objeto de adecuaciones y remodelaciones así como de la yuxtaposición de nuevos ambientes dado el crecimiento de la capacidad de atención de las unidades de servicio; agrega que el cambio de grados de intervención requerido por el administrado en el sótano –específicamente para tres corredores y el ambiente de casa de fuerza- es parcial (conserva los grados asignados 2 y 4 en el resto del sótano) y paulatino; respecto al grado 3 asignado al Volumen B no cambia, sino que se extiende hacia la parte posterior de dicho volumen y hacia sus aires, posibilitando la construcción en ellos de un segundo piso que el administrado señala tendrá la misma altura del segundo piso del Volumen A, manteniéndose la liberación del tercer piso establecida en la resolución de la Determinación de Sectores de Intervención;

Que, del análisis realizado, el citado informe indica que los cambios solicitados son factibles, pues en el caso parcial del sótano del Volumen A, si inclusive se llegara a realizar obra nueva no implicaría la pérdida de un ambiente de destacadas cualidades arquitectónicas ni tecnológicas (antes lavandería hoy casa de fuerza); en el caso del Volumen B se evidencia la intención de poder sustituir la edificación actualmente ampliada y modificada, por una obra nueva que contemplaría hasta un segundo piso, cuya altura no distorsionaría la imagen del monumento exterior ni interiormente y permitiría el adecuado uso de la edificación, encontrándose los fundamentos del administrado justificables dada la importante función que cumple el hospital a nivel nacional y el lamentable hacinamiento de sus unidades de servicio por la limitada extensión del terreno irregular donde se encuentra ubicado;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera Fundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000089-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo del 2017 referida a la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", ubicado en la cuadra 8 de la Av. Alfonso Ugarte esquina Jr. Chota y esquina Psje. Tedoro Peñaloza, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444 "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; ~

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 15 del artículo 54° establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 187-2017-MC de fecha 31 de Mayo de 2017, se designa a la arquitecta Gabriela Del Rosario Silva Capelli, en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución N° 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", representado por su Director General Doctor Edgardo Vásquez Perez contra la Resolución Directoral N° 000089-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo del 2017, cambiando el grado 2 a grado 3 a parte del sótano del Volumen A, específicamente para los tres corredores que llegan al ambiente destinado a casa de fuerza, incluyendo este ambiente, y el grado 1 a grado 2 para los muros perimetrales de los corredores y ambiente citados; asimismo se amplía el grado 3 hacia la parte posterior del Volumen B y hacia sus aires, pudiendo -en caso de llegar a la liberación y sustituir la edificación por obra nueva- edificar un segundo piso, cuya altura será igual a la del segundo piso del Volumen A (3.25 metros lineales), en base al Plano DSI-09-2017 con código DSI-09-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por los considerandos antes expuestos.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

